

Al Despacho de la señora Juez, hoy 05 de julio de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 2022-117**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, julio cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Se ordena AGREGAR al proceso el memorial enviado por el demandado, mediante el cual contesta la demanda y solicita se le designe un abogado para que lo represente debido a que no dispone de recursos económicos.

No obrando acreditación de notificación al demandado y no reuniendo el escrito presentado por el señor YESSID DARIO RODRIGUEZ PEÑALOSA las formalidad que demanda el artículo 301 del C.G.P. para tenerlo notificado por conducta concluyente, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste, se ordena por secretaria dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del numeral 3° del art. 291 del CGP., y artículo 8 de la ley 2213 de 2022 esto es, realizar la notificación personal del demandado YESSID DARIO RODRIGUEZ PEÑALOSA por medio de correo electrónico a la dirección suministrada, remitiendo copia de la demanda con todos sus anexos y el auto admisorio.

Por reunir la solicitud elevada por el demandado los requisitos del artículo 151 del C.G.P. se le CONCEDE el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia, se ordena Oficiar a la Defensoría del Pueblo a fin que le sea asignado un defensor del área de Familia. Librese y envíese por secretaría la comunicación pertinente con copia concomitante a la parte pasiva. Una vez asignado el defensor pase el Despacho para los fines pertinentes y realizar precisión frente al conteo del término de traslado de la demanda.

Ordenada como se halla la práctica de la prueba genética ADN una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda al demandado, y conforme lo informado por la parte demandante, se remitirán a las partes al Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander para la práctica de la mencionada prueba. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

En la etapa procesal correspondiente se ordena oficiar al citado Laboratorio con el fin de que fijen fecha y hora para la realización del examen.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS